

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1  
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 12604-2021-OS/JARU-S1**

Lima, 12 de octubre del 2021

**Expediente:** N° 202100131342

**Recurrente:** [REDACTED]

**Concesionaria:** Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda

**Materia:** Excesivo consumo facturado

**Suministro:** [REDACTED]

**Ubicación del suministro:** [REDACTED]  
[REDACTED]

**Correo electrónico:** [REDACTED]

**Resolución impugnada:** N° GNLC-RES-08260-2021

**SUMILLA:** *El reclamo es fundado cuando se advierte un error en el proceso de facturación, por lo que la concesionaria deberá refacturar el consumo y sus cargos asociados. Asimismo, podrá facturar un recuperó de consumos en 10 cuotas iguales sin interés ni moras.*

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. **31 de marzo de 2021.-** La recurrente reclamó, vía telefónica, por el consumo facturado en el recibo emitido el 17 de marzo de 2021 (folio 1).
- 1.2. **14 de mayo de 2021.-** Mediante Resolución N° GNLC-RES-08260-2021, la concesionaria declaró infundado el reclamo (folios 2 al 5).
- 1.3. **7 de junio de 2021<sup>1</sup>.**- La recurrente apeló la Resolución N° GNLC-RES-08260-2021 (folio 9).

**2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Determinar si el consumo facturado en el recibo emitido el 17 de marzo de 2021 fue excesivo.

**3. ANÁLISIS**

**Consumo facturado en el recibo emitido el 17 de marzo de 2021**

- 3.1 De la estadística de consumos del suministro se observa que la lectura registrada por el medidor para la facturación de marzo de 2021 (595), es correlativa con las del 9 de febrero (557), 9 y 21 de abril de 2021 (609 y 614,179, respectivamente).

---

<sup>1</sup> El recurso fue presentado el sábado 5 de junio de 2021; es decir, un día inhábil; por lo que se considera que fue presentado el día hábil siguiente, lunes 7 de junio de 2021.

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1**  
**JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 12604-2021-OS/JARU-S1**

- 3.2 De conformidad con el numeral 5 del artículo 19 de la Directiva “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”<sup>2</sup> (en adelante, la Directiva), la concesionaria informó a la recurrente sobre su derecho a requerir el contraste de su medidor; sin embargo, no lo solicitó.
- 3.3 Dado que la recurrente no requirió la realización de la prueba de contraste, esta Sala analizará el presente reclamo sobre la base de las lecturas registradas por el medidor del suministro y demás elementos probatorios que constan en el expediente.
- 3.4 Obra en el expediente el documento “Acta de Atención en Campo” del 21 de abril de 2021 (folio 7), mediante el cual la concesionaria reportó que el medidor N° 593185 corresponde al suministro, registraba una lectura de “614,179” y que la prueba de vacío resultó conforme.
- 3.5 De la citada estadística<sup>3</sup> se advierte que el consumo reclamado de marzo de 2021 (38 m<sup>3</sup>) no guarda relación con los consumos registrados en el suministro, además al prorratear el consumo registrado en el período de diciembre de 2020 a marzo de 2021 se obtiene un consumo de 14,25 m<sup>3</sup>/mes<sup>4</sup>, el cual es de similar orden a los anteriores de agosto a noviembre de 2020 (14, 16, 16 y 17 m<sup>3</sup>, respectivamente) y los posteriores de abril y mayo de 2021 (14 y 13 m<sup>3</sup>, respectivamente); por lo que se concluye que el consumo acumulado sí pudo ser demandado por el suministro.
- 3.6 De lo anterior se desprende que, para el consumo facturado en marzo de 2021, existió un error en el proceso de facturación, específicamente error en el subproceso de toma de lecturas y se concluye que corresponde a una liquidación de los meses de diciembre de 2020 a marzo de 2021.
- 3.7 Por tanto, al advertirse un error en la facturación que ocasionó una acumulación indebida de consumos que se liquidaron en marzo de 2021 (recibo emitido el 17 de marzo de 2021), es de aplicación el artículo 77 del “Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por red de Ductos”<sup>5</sup> (en adelante, TUO del Reglamento) que establece:

<sup>2</sup> Aprobada por Resolución N° 269-2014-OS/CD.

<sup>3</sup> Estadística de consumos:

Mes	Fecha	Lectura	Consumo (m3)	descripción
may-21	11/05/2021	622	13	Lectura por empresa suministradora - SAP
----	21/04/2021	614.179	----	Inspección
abr-21	09/04/2021	609	14	Lectura por empresa suministradora - SAP
<b>mar-21</b>	<b>09/03/2021</b>	<b>595</b>	<b>38</b>	<b>Lectura por empresa suministradora - SAP</b>
feb-21	09/02/2021	557	6	Lectura por empresa suministradora - SAP
ene-21	10/01/2021	551	6	Lectura por empresa suministradora - SAP
dic-20	08/12/2020	545	7	Lectura por empresa suministradora - SAP
nov-20	05/11/2020	538	17	Lectura por empresa suministradora - SAP
oct-20	06/10/2020	521	16	Lectura por empresa suministradora - SAP
sep-20	04/09/2020	505	16	Lectura por empresa suministradora - SAP
ago-20	06/08/2020	489	14	Lectura por empresa suministradora - SAP
jul-20	06/07/2020	475	10	Lectura por empresa suministradora - SAP
jun-20	04/06/2020	Estimado	12	Estimación automática - SAP
may-20	07/05/2020	Estimado	14	Estimación automática - SAP
abr-20	06/04/2020	Estimado	14	Estimación automática - SAP
mar-20	05/03/2020	425	11	Lectura por empresa suministradora - SAP

14.25  
m3/ mes

<sup>4</sup> Consumo promedio:

$$14,25 \text{ m}^3/\text{mes} = (\sum (\text{Consumos de dic-20 a mar-21}) / 4 = (595 (\text{lect. mar-21}) - 538 (\text{lect. nov-20})) / 4$$

<sup>5</sup> Aprobada mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM.

*“Cuando por falta de una adecuada medición o por errores en el proceso de facturación se considere importes distintos a los que efectivamente correspondan, el concesionario procederá a la recuperación de tales importes o al reintegro según sea el caso. El monto a recuperar por el concesionario se calculará utilizando la tarifa vigente a la fecha de detección. La recuperación se efectuará en diez (10) mensualidades iguales sin intereses ni moras”.*

- 3.8 En consecuencia, corresponde que la concesionaria refacture la cuenta del suministro, considerando un consumo 14,25 m<sup>3</sup> para el mes de marzo de 2021 y el exceso<sup>6</sup> de 23,75 m<sup>3</sup> en 10 cuotas iguales sin intereses ni moras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del TUO.

#### 4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin<sup>7</sup>, **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **REVOCAR** la Resolución N° GNLC-RES-08260-2021 y, en consecuencia, declarar **FUNDADO** el reclamo.

**Artículo 2°.** - La concesionaria deberá refacturar en la cuenta del suministro el consumo y cargos asociados facturados en el recibo emitido el 17 de marzo de 2021, considerando un consumo de 14,25 m<sup>3</sup>/mes, y, de ser el caso, reintegrar el pago efectuado por dichos conceptos, incluidos los intereses y moras correspondientes, a elección de la recurrente, mediante el descuento de unidades de energía en facturas posteriores o en efectivo en una sola oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del TUO del Reglamento. Asimismo, la concesionaria podrá facturar por concepto de recupero el consumo de 23,75 m<sup>3</sup> en 10 cuotas iguales sin interés ni moras.

**Artículo 3°.** - La concesionaria deberá informar a la recurrente y al Osinergmin del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, remitiendo los documentos en los que conste el cumplimiento de lo ordenado (detalle de movimientos de la cuenta del suministro donde se precise las rebajas, detalle de notas de créditos, saldos en disputa liberados e ingresados, entre otros).

**Artículo 4°.** - **DECLARAR** agotada la vía administrativa; por tanto, si alguna de las partes no estuviese conforme con lo resuelto puede, de considerarlo conveniente, acudir a la vía judicial e interponer una demanda contencioso administrativa dentro del plazo de 3 meses contados desde la notificación de la presente resolución.

  
Firmado Digitalmente  
por: DIAZ DIAZ  
Claudia Valeria FAU  
20376082114 hard  
Fecha: 12/10/2021  
18:26:00

Sala Unipersonal 1  
JARU

<sup>6</sup> Exceso: 23,75 m<sup>3</sup> = 38 (Cons. Fact. mar-21) – 14,25 (Consumo refacturado mar-21)

<sup>7</sup> Aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.